

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, Junio 30 de 2.021

A despacho de la señora Juez el presente proceso con el escrito presentado por el señor JAIRO ALBERTO INFANTE SEPULVEDA en su calidad de conciliador dentro del Centro de Conciliación y Arbitraje FUNDASOLCO. Sirvase Proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1670

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL

Jamundí, Junio treinta (30) de dos mil veintiuno (2.021).

REF: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL

DTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO

DDO: ELED BERMUDEZ ROJAS

RAD: 2021-00154

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL** instaurado a través de apoderado judicial por el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** contra el señor **ELED BERMUDEZ ROJAS**, el señor JAIRO ALBERTO INFANTE SEPULVEDA, en su calidad de conciliador del Centro de Conciliación Y Arbitraje FUNDASOLCO, mediante escrito allegado el día 28 de junio de 2021, informa que el tramite INSOLVENCIA de persona natural no comerciante de la demandada, se termino por ACTA DE ACUERDO DE PAGO No.00231 del 11 de marzo de 202, dentro del cual se le otorgó a la deudora un plazo para el pago de la acreencias de 60 meses, para lo cual allega copia del acuerdo de negociación celebrado, solicitando la SUSPENSION del presente proceso.

Conforme lo anterior y una vez estudiado el acuerdo celebrado se vislumbra que efectivamente dentro de La calificación definitiva de acreencias se encuentra el FONDO NAIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO razón suficiente por la que este despacho judicial tendrá en cuenta el acuerdo realizado, y dará cumplimiento al mismo, ordenando la suspensión del proceso hasta tanto se verifique el cumplimiento o incumplimiento del acuerdo, al tenor de lo dispuesto en el art. **555 del C.G.P.**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR a autos el escrito arrimado, mediante el cual se informa que se declaró la existencia de ACUERDO DE PAGO dentro del proceso de insolvencia solicitado por el demandado señor ELED BERMUDEZ ROJAS, para que obre y conste.

SEGUNDO: ORDENESE SUSPENDER el presente proceso, en virtud a la celebración del acuerdo de pago realizado entre las partes, hasta tanto se verifique el cumplimiento o incumplimiento del mismo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SONIA ORTIZ CAICEDO

GMG

**JUZGADO TERCERO PROMISCOU
MUNICIPAL JAMUNDI – VALLE**

En estado No. 103 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Fecha: Julio 1 de 2021

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
La secretaria,

Firmado Por:

SONIA ORTIZ CAICEDO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE
JAMUNDI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c54f5f531ecd1ef57b302f300e1ab285f7ea4a464f46379b41bae206938f
9d80**

Documento generado en 29/06/2021 08:56:49 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>